



RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la legalización de las instalación existente y la ampliación de una explotación aviar hasta una capacidad final de 135.000 pollos de engorde, a emplazar en el polígono 8 parcelas 94 y 95 del término municipal Zaidín (Huesca), y promovida por D. Ramón Jordán Pisa. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2008/05913).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de D. Ramón Jordán Pisa, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 2 de junio de 2008 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada promovida por D. Ramón Jordán Pisa, para un proyecto de legalización de una explotación avícola para pollos, existente y su ampliación hasta una capacidad total de 135.000 plazas, a ubicar en el polígono 8 parcelas 94 y 95 del término municipal de Zaidín (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Joaquín Peropadre Abad, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 25 de febrero de 2.008; dentro del proyecto básico se incorpora el Estudio de Impacto Ambiental. Con fecha 24 de septiembre de 2.009 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 134, publicado el 14 de julio de 2009, y en prensa, mediante anuncio en el Diario del Altoaragón publicado el 29 de julio de 2009. Al Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) se notificó el inicio con fecha 1 de julio de 2009. Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones al expediente.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación. Con fecha de 27 de julio de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias) y gestión de residuos del proyecto. Con respecto a la infraestructura sanitaria, se observa el estercolero proyectado esta grafiado en el plano de planta general en la parcela 47 del polígono 7, separado del resto de instalaciones de la explotación por un vial público, por lo que deberá reubicarse junto a la explotación en las parcelas 94-95 del polígono 8. De esta forma, se le comunica al promotor esta incidencia y se le requiere la aportación de documentación adicional en relación a los temas sugeridos en el informe de la Dirección General de Alimentación.

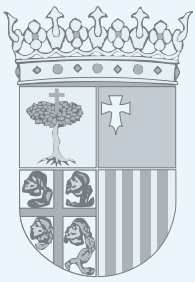
Con fecha 24 de septiembre de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación solicitada al promotor, reubicando el estercolero junto a la explotación en las parcelas 94-95 del polígono 8, tal y como se observaba en el informe de la Dirección General de Alimentación.

Quinto. Con fecha 2 de octubre de 2009, se solicita informe al Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; así como, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se solicita pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

De la misma forma, con fecha 2 de octubre de 2009, se solicita informe a la Comarca del Bajo Cinca pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Transcurridos 30 días sin que ninguna de las entidades se hubiesen manifestado en relación a este expediente, con fecha 10 de noviembre de 2009 se vuelve a solicitar al Ayuntamiento su informe en relación a al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Transcurrido el tiempo establecido sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 27 de noviembre de 2009, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el



borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la legalización y ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. LIC Rios Cinca y Alcanadre se encuentra a 4.500 m., y la ZEPA Embalse del Pas y Santa Rita se encuentra a 8.300 m.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón, ni dentro del ningún ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Especies, ni dentro de sus áreas críticas.

2- El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera superior a 100 kg de N/ha.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto de ampliación deberá comenzar antes de los dos años de la presente Declaración de Impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el objeto de valorar la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a D. Ramón Jordán Pisa, con NIF 40.870.612-A para la legalización de la instalación existente y la ampliación de una explotación aviar hasta una capacidad final de 135.000 pollos de engorde, a emplazar en el polígono 8 parcelas 94 y 95 del término municipal Zaidín (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 31 de $X = 276.250 - Y = 4.611.400 - Z = 160$ m., que se corresponden con unas coordenadas en el Huso 30 de $X = 776.135 - Y = 4.613.224 - Z = 160$ m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes a legalizar para el desarrollo de la actividad se corresponden con seis naves para el alojamiento de los pollos de dimensiones respectivas 58x10 m., 62x10 m., 116x10 m., 75x14 m., 100x12 m. y 80x14 m., una caseta para alojamiento del grupo electrógeno y una nave para almacén, ambas adosadas a la nave nº 5.

2.2.—Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con la construcción de una nave para el engorde de pollos de dimensiones 160x13 m. con una caseta adosada de dimensiones 4x4 m. para el ordenador, cuadro eléctrico y kit de mediación, un estercolero con una capacidad de almacenamiento de 2.000 m³, cuatro fosas de cadáveres mediante tubos de hormigón y con un volumen total de almacenamiento de 28 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

2.3.—El abastecimiento de agua se realizará a través del Canal de Zaidín, disponiéndose en la explotación de una balsa de agua con una capacidad de 15.000 m³ y una potabilizadora de agua. Se establece un consumo anual de agua de 7.200 m³.

2.4.—El suministro eléctrico se realizará a través de una línea eléctrica, disponiéndose en la explotación de un grupo electrógeno de emergencia de 125 KVA. Se estima un consumo energético anual en la explotación de 119.000 Kwh.

2.5.—La explotación cuenta con un sistema de calefacción mediante criadoras o pantallas de gas propano distribuidas por el interior de las naves, estableciendo un consumo anual de gas de 45.000 Kg. de propano.

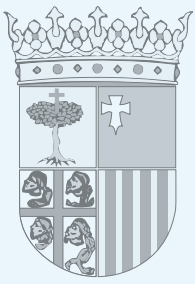
2.6.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación se estiman en de 1.053 Kg. de Metano al año, 14.850 Kg. de Amoniaco al año y 1.620 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.7.—El volumen anual de estiércol generado en la explotación se estima en 2.700 m³ al año, con un contenido en Nitrógeno de 29.700 Kg. La explotación ganadera dispone de un contrato con una empresa gestora de estiércoles que se responsabilizará de la gestión del 50% del estiércol generado en la explotación para su uso como compostaje. A parte del contrato establecido con el centro gestor, también se vincula superficie agrícola a la explotación para la valorización del estiércol restante, con un total de 151,34 Has.; siendo cultivadas por D. Ramón Jordán Pisa (23,98 Has.), D. Abilio Sisamón Soro (48,96 Has.), D. Pedro Niubo Sánchez (19,66 Has.), Pascual Pena Novales (3,52 Has.), D. Manuel Uriol Ibarz (16,64 Has.), D. Idelfonso Revuelto Muñoz (23,62 Has.) y D^a. Natalia Revuelto Lorda (14,96 Has.).

Tanto el contrato establecido con la sociedad gestora de estiércoles, como la superficie agrícola vinculada deberán de permanecer ligados de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas vinculadas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 6,40 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 229,70 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas.



Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

2.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de los estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

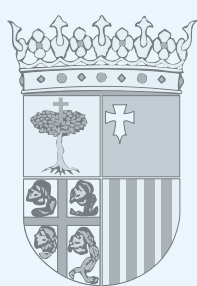
2.15.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.16.—La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de enero de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**